

**BASES GENERALES Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRA LA
CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER PLAZAS DE
CABO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

1. NORMAS GENERALES

1.1. AMBITO DE APLICACIÓN

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer plazas de Cabo del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

1.2. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril de 1985; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (BOE nº 96 y 97 de 22 y 23 de abril de 1986); en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE nº 185, de 3 de agosto); en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril); en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (BOE nº 142, de 14 de junio); en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952 (BOE nº 364, de 29 de diciembre), en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE nº 4, de 4 de enero de 1985) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de aplicación a los funcionarios de la Policía Municipal, integradas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE nº 63, de 14 de marzo); la Ley de la Comunidad de Madrid, 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales (BOE nº 200, de 20 de agosto); el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 280, de 25 de noviembre) y el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995 (BOCM de 15 de mayo de 1995) y, con carácter supletorio,

la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Las plazas están encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Municipal, categoría Cabo de Policía y corresponden al grupo D de los establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Los titulares de las mismas deberán ejercer las funciones relacionadas en el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995, y en el artículo 10 de la Ley de la Comunidad de Madrid 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policía Locales, todo ello de conformidad con los principios básicos de actuación establecidos en el capítulo II del título I de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE nº 63, de 14 de marzo).

1.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sujetos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellos con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme, asimismo, con la legislación vigente, toda otra actividad, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración municipal y autorizada por el Pleno.

1.5. Las presentes Bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a los que participen en las mismas.

1.6. Las presentes Bases sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- a) Ser español.
- b) No superar los sesenta años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de determinación de la expresión “no superar los sesenta años” deberá entenderse que no pueden tomar parte en el proceso selectivo aquellos aspirantes que tengan cumplidos sesenta años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, expedidos con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas se acreditará la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la fase de oposición de las presentes Bases. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrita en estas Bases.
- h) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A con una experiencia mínima de 2 años, y de la clase B con la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP), o equivalentes.

- i) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- j) Ser Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid .
- k) Tener un mínimo de 2 años de antigüedad en la citada categoría, como funcionario de carrera, en los términos establecidos por el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre.

2.2. PLAZO

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes excepto el requisito previsto en el apartado h), debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y los dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase A, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios BTP antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación, a que hace referencia la base 13.

A los efectos del cumplimiento del requisito de estar en posesión del permiso de la clase A con una experiencia mínima de dos años exigido en el apartado h), en aplicación de la Disposición Adicional Sexta del Reglamento General de Conductores, la Academia de Policía Municipal o el centro de formación municipal correspondiente, impartirá un curso específico teórico y práctico que sustituirá esa experiencia mínima de dos años en el permiso referido.

3. SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Concurso-oposición
- B) Curso Selectivo de Formación

3.1. FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN

- a) Concurso

Esta fase, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal examinará la documentación aportada por el interesado y la que figure en el Ayuntamiento de Madrid, a fin de apreciar las aptitudes y méritos alegados:

CURRÍCULO. Méritos puntuables:

- Carrera profesional y administrativa
- Titulaciones académicas
- Formación y perfeccionamiento profesional

El Tribunal podrá a la vista de los méritos expuestos en el currículum que sean puntuables, realizar entrevistas curriculares.

Dichas entrevistas tendrán una duración máxima de quince minutos, se realizarán ante el Tribunal y en ellas se comprobarán y aclararán las dudas surgidas en lo relativo a los méritos presentados por el aspirante, en relación a su adecuación a las características del puesto de trabajo a desempeñar.

b) Oposición

Constará de las siguientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio:

Primera: Pruebas psicotécnicas, homologadas por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, encaminadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Para ello se realizarán.

- a) Test de inteligencia general y/o aptitudes.
- b) Pruebas de personalidad y capacidades.

Segunda: Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros.
2. Carrera de resistencia sobre 800 metros.
3. Salto de longitud desde la posición de parado.
4. Lanzamiento de balón medicinal.
5. Natación:(25 metros)

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo II. En el desarrollo de las mismas y previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximos admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas.

Tercera: Prueba de conocimientos: consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo de tres horas, tres temas extraídos al azar, de los contenidos en el programa que figura como Anexo I a estas bases, correspondiendo uno de los temas al Grupo I y dos al Grupo II.

Posteriormente dicha prueba será leída por el opositor ante el Tribunal en sesión pública constituida al efecto.

Cuarta: Reconocimiento médico. El personal facultativo que se designe al efecto, realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión relacionadas en el Anexo V de las presentes bases.

3.2. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar el Curso Selectivo de Formación que se realizará en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, y también, previa homologación de ésta, podrá realizarse en la Academia de la Policía Municipal de Madrid.

En todo caso, este curso tendrá una duración no inferior a 3 meses.

4. SOLICITUDES

4.1. FORMA

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que le será facilitado, gratuitamente, en el Registro del Área Delegada de Personal (C/

Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empecinado), en los Registros de los Distritos y en los restantes Registros del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, dicho impreso, podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web, <http://www.munimadrid.es>. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada. La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 4.4.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización de la cuarta prueba de la fase de Oposición, prevista en la base 3.1.b), a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el Anexo III a estas Bases.

Asimismo, deberán acompañar a sus instancias declaración jurada en la que se haga constar el tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera en la Escala Ejecutiva del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

En todo caso, a las instancias, los aspirantes acompañarán relación de los méritos a que se hace referencia en el apartado a) de la Base 3.1. junto con la documentación acreditativa de los mismos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La convocatoria se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programa.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como el ejemplar correspondiente del impreso de Autoliquidación, una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, podrán presentarse en el Registro del Área Delegada de Personal (C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empecinado), en los Registros de los Distritos, en

los restantes Registros del Ayuntamiento de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y en todas aquellas oficinas de registro que establecen las disposiciones vigentes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.4. TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

La tasa por derechos de examen será de 7,50 euros, cuyo importe se hará efectivo mediante Autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a disposición de los aspirantes en el Registro del Área Delegada de Personal (C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empecinado), en los Registros de los Distritos y en los restantes Registros del Ayuntamiento de Madrid. El abono de la autoliquidación se podrá realizar en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados que aparecen relacionados en el propio impreso de autoliquidación.

De conformidad, asimismo, con lo previsto en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Tesorería. Pruebas selectivas de Cabo del Cuerpo Policía Municipal, Calle Barquillo, 17 – 28004 – Madrid". La orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid. Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente abierta a estos efectos en Caja Madrid con C.C.C.: 2038 0626 02 6000069943, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas de Cabo del Cuerpo de Policía Municipal. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud, destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, con las excepciones previstas en la Base 2.2., y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo.

La tasa por derechos de examen deberá abonarse necesariamente dentro del plazo referido en la base 4.2 de las presentes Bases; la falta de pago en

dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante a las pruebas selectivas.

5.1. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejala Delegada de Personal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la fase de oposición, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos. El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución de la Concejala Delegada de Personal, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios de la Oficina de Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, número 5, planta baja.

5.2. RECLAMACIONES, ERRORES Y RECTIFICACIONES

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

5.3. ADMISIÓN EXCEPCIONAL A LAS PRUEBAS

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 5.2. precedente, el Tribunal lo admitirá

provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante él, la presentación de la solicitud, mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora, y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a la Base 4.4.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiere de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá, en el más breve plazo posible, a la Concejala Delegada de Personal, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, notificándose a los interesados.

6. ORGANOS DE SELECCIÓN

6.1. COMPOSICIÓN

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Será nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Secretario: Será designado por la Concejala Delegada de Personal.

Vocales: Un mínimo de cuatro vocales, uno a propuesta de la Comunidad de Madrid, todos ellos designados libremente por la Concejala Delegada de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, a excepción del Presidente, ser funcionarios de carrera.

A las sesiones del Tribunal Calificador asistirá un Representante Sindical, con voz y sin voto, designado por la Junta de Personal.

6.2. ASESORES ESPECIALISTAS

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado, que colaborará en el desarrollo de los procesos de selección y exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, bajo la dirección del citado Tribunal.

6.3. ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto, un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El Secretario y el representante sindical tienen voz aunque no derecho a voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.4. ABSTENCIÓN

Los miembros del Tribunal y los Asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en las circunstancias citadas.

6.5. RECUSACIÓN

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente Base 6.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30.1.c) del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. PROGRAMA

El Programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo I a estas Bases. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

7.2. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto con la publicación de la lista de excluidos, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, y en el Tablón de Anuncios de la Oficina de Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, número 5, planta baja.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de Anuncios de la Oficina de Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, número 5, con doce horas al menos de antelación del comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4. LLAMAMIENTOS, ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio o prueba en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

7.5. PLAZO DESDE LA CONCLUSIÓN DE UN EJERCICIO HASTA EL COMIENZO DEL SIGUIENTE

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

8. CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICION

8.1. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, de la forma siguiente:

1. Carrera profesional y administrativa.

1.1. Por cada año, o fracción superior a seis meses, de servicios efectivos prestados en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, en las siguientes categorías:

- Policía : 0,20 puntos

1.2. Por cada año, o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en categorías relacionadas con funciones policiales en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o de las Policías Locales, de municipios de gran Población según la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se otorgarán 0,20 puntos.

1.3. Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en los Cuerpos de Policias de las Comunidades Autónomas o de las Policias Locales de Municipios no incluidos en el apartado anterior, se otorgarán 0,10 puntos.

1.4. Por tener anotadas en su expediente personal las siguientes distinciones:

- Medalla de la Policía Municipal - 1 punto.
- Medalla al Mérito Profesional - 0,75 puntos
- Cruz al Mérito Profesional - 0,50 puntos
- Felicitación personal - 0,25 puntos

La suma de los puntos obtenidos en este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

La suma de los puntos obtenidos por estos apartados no podrá superar los 6 puntos

2. Titulaciones académicas

- 2.1. Por estar en posesión del título de Doctor, 2 puntos.
- 2.2. Por estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto Superior o equivalente, se otorgará 1,25 puntos.
- 2.3. Por estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Formación Profesional III, se otorgará 1 punto.
- 2.4. Por estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente, se otorgará la puntuación de 0,50 puntos.
- 2.5. Por haber realizado otros estudios, acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por Centros Académicos Oficiales y que tengan relación con la función policial, se otorgará hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a su duración y según los siguientes tramos:
 - De 10 a 30 horas..... 0,05
 - De 31 horas a 60 horas..... 0,2
 - De 61 horas a 120 horas..... 0,5
 - Más de 120 horas..... 1,0
- 2.6. Por estar en posesión del título acreditativo del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, se otorgarán los siguientes puntos:
 - Para títulos acreditativos del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, correspondientes al Ciclo Elemental expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,30.
 - Para títulos acreditativos del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, correspondientes al Ciclo Superior expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,50 puntos .
 - Por acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del *First Certificate in English*, se otorgarán 0,30 puntos.

- Por acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del *Certificate of Proficiency in English*, se otorgarán 0,50 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del *DELF* (*diplôme d'études en langue française*), se otorgarán 0,30 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del *DALF* (*diplôme approfondi de langue française*), se otorgarán 0,50 puntos.

2.7. Cursos relativos a gestión directiva acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por centros académicos reconocidos oficialmente, se otorgará hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a su duración y según los siguientes tramos:

■ De 31 horas a 60 horas.....	0,5
■ De 61 horas a 120 horas.....	0,7
■ Más de 120 horas.....	1,0

2.8. Por estar en posesión de Masters en seguridad acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por Centros académicos reconocidos oficialmente: 2 puntos por cada uno de ellos.

2.9. Cursos de especialistas en seguridad pública acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por Centros académicos reconocidos oficialmente, se otorgará 1 punto por cada uno de ellos,

Únicamente se puntuará el título académico de Grado Superior cuando su obtención comprenda necesariamente los de grado inferior.

La suma de los puntos obtenidos por estos apartados no podrá superar los 6 puntos.

3. Formación y perfeccionamiento profesional.

3.1. Por cada curso de formación policial realizado en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid o Academia de Policía Municipal de Madrid, se otorgarán entre 0,2 y 1,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos:

- Curso de 20-30 horas: 0,20 puntos.
- Curso de 31 a 60 horas: 0,50 puntos.
- Curso de 61 a 120 horas: 1,0 puntos.
- Curso de más de 120 horas: 1,50 puntos.

3.2. Haber impartido o dirigido cursos organizados en el Centro de Formación y Estudios del Cuerpo de Policía Municipal, otros Centros de Formación Policial u otros Organismos Oficiales, relacionados con la función policial, de 0,2 a 1,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Curso de 20-30 horas: 0,2
- Curso de 31 a 60 horas: 0,5
- Curso de 61 a 120 horas: 1
- Curso de más de 120 horas: 1,50

3.3. Por cada curso de formación policial realizado en Centros Públicos dependientes del Ayuntamiento de Madrid, de la Comunidad de Madrid, del Ministerio del Interior, de otras Comunidades Autónomas o de Centros y Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, se otorgarán entre 0,2 y 1,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos.

- De 20 a 30 horas..... 0,2
- De 31 horas a 60 horas..... 0,5
- De 61 horas a 120 horas..... 1,0
- Más de 120 horas..... 1,2

3.4. Por cada curso de formación policial realizado en Centros Formación de Policía Municipal o Academias de Policía Municipal, de municipios no considerados de gran población según la ley 7/85 de 2 de abril, se otorgarán entre 0,2 y 1,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos.

- De 20 a 30 horas..... 0,2
- De 31 horas a 60 horas..... 0,5
- De 61 horas a 120 horas..... 1,0
- Más de 120 horas..... 1,2

3.5. Por cada curso de formación policial realizado en otros Centros de Formación Públicos o Privados, reconocidos oficialmente y homologados se otorgarán entre 0,1 y 0,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos:

- | | |
|-------------------------|-----|
| ▪ De 20 a 30 horas..... | 0,1 |
| ▪ Más de 30 horas..... | 0,2 |

La suma de los puntos obtenidos por estos apartados no podrá superar los 6 puntos.

En la fase de concurso sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias y que se acrediten documentalmente.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en esta Base.

8.2. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

A) Normas generales

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

B) Calificación de los ejercicios

Primera prueba: Las pruebas psicotécnicas se calificarán como “apto” o “no apto”.

Segunda prueba: Pruebas físicas: Se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las

diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas (cuadro de calificación de pruebas y marcas del Anexo II).

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas, con carácter previo al curso Selectivo de Formación.

Las aspirantes que estando en dicha situación no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso Selectivo de Formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición, quedarán exentas de la realización de las mismas, en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Con carácter excepcional, aquellos aspirantes que hayan sufrido un accidente de trabajo durante el ejercicio de la función policial, que invalide con carácter permanente la realización de alguna/s de las pruebas físicas, y quede acreditado expresamente mediante certificado expedido por los servicios médicos del Ayuntamiento que el Tribunal determine, podrán ser eximidos de la realización de dicha prueba/s.

En estos supuestos las pruebas no realizadas se calificarán con cinco puntos. La calificación final del ejercicio se obtendrá sumando dichas calificaciones con las obtenidas en las pruebas realizadas y dividiendo el resultado entre el número total de pruebas previstas en la convocatoria.

Tercera prueba: Prueba de conocimiento: este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con tres puntuaciones, una por cada tema, entre cero y diez puntos. Posteriormente se sumarán las puntuaciones obtenidas en cada tema y se dividirán entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tres calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los temas. Será preciso para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir entre tres la suma de las calificaciones obtenidas en cada tema.

Cuarta prueba: El reconocimiento médico se calificará como “apto” o “no apto”.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas, y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

C) Calificación final de la fase de oposición

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, dejando a salvo las posibles exenciones en las pruebas físicas, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios,

8.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE CONCURSO - OPOSICIÓN

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de plazas convocadas sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición, si no figuran incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

8.4. CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO – OPOSICIÓN.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después en el segundo ejercicio. En caso de que el empate persista se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio. En caso de que el empate continúe se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado 1, “carrera profesional y administrativa” de la base 8.1. y, sólo en último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

9. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTAS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA FASE CONCURSO – OPOSICIÓN.

9.1. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios de la Oficina de Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, 5, planta baja.

9.2. ELEVACIÓN DE LA LISTA

Simultáneamente a su publicación, en el Tablón de Anuncios de la Oficina de Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, el Tribunal elevará la relación expresada a la Concejala Delegada de Personal y se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin a la fase de concurso-oposición deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE CABOS EN PRÁCTICAS

Concluida la fase de concurso-oposición, el Tribunal elevará la relación de aprobados al órgano competente del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, para su nombramiento como “Cabos en Prácticas”, en virtud de lo establecido en el decreto de delegación de competencias de 27 de Julio de 2006, una vez terminado el plazo de presentación de documentos.

En caso de que alguno de los candidatos propuestos para su nombramiento como funcionario en prácticas no acredite la posesión de los requisitos establecidos en la Base 2 o renunciaren al mismo o no entregaren la documentación acreditativa relacionada en la Base 11 en el plazo previsto en la misma, el Tribunal podrá, entre los candidatos que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición y siguiendo el orden de puntuación obtenido en las distintas pruebas de que ésta consta, incluir en la relación de aprobados a un número igual de candidatos que no acreditan la posesión de los requisitos, hubieren renunciado o no entregaren la documentación acreditativa establecida

11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES

Los aspirantes propuestos aportarán en la Subdirección General de Selección de Personal Funcionario y Laboral los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsa) del título a que se hace referencia en el apartado c) de la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.
- d) Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, según modelo que figura como Anexo IV.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B, expedido con anterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.
- f) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase A con una experiencia mínima de 2 años y la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalentes.
- g) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

11.2. PLAZO

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, excepto el previsto en el apartado f) que deberá presentarse antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación.

11.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes, dentro del plazo indicado salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

12. NOMBRAMIENTO DE CABO “EN PRÁCTICAS”

12.1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Cabo “en prácticas”. Los nombrados percibirán durante el Curso Selectivo de Formación las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establece la legislación vigente.

Los nombrados funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, o como personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán optar antes del inicio del Curso Selectivo, entre:

- a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.

b) La que proceda conforme a las normas señaladas en las presentes bases.

12.2. A los aspirantes que resultan nombrados Cabos “en prácticas” percibirán el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que en su caso les corresponda, con cargo a la plaza de origen, salvo que opten expresamente por lo señalado en el párrafo anterior.

12.3. A los aspirantes que resultan nombrados Cabos “en prácticas” se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en el Centro docente que corresponda, para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

12.4. Los funcionarios en prácticas, una vez finalizado el curso selectivo deberán reincorporarse a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera en el nuevo cuerpo o escala.

13. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

13.1. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento definitivo, será necesario superar el Curso Selectivo de Formación, en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, o en caso de homologación por ésta, en el Centro Municipal de Formación, así como no incurrir en ninguna de las faltas que lleva consigo el cese inmediato en el cargo de Cabo “en prácticas”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de aplicación al alumnado donde se realice el curso. El curso tendrá una duración de 3 meses como mínimo

13.2. El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Las calificaciones serán elevadas por el órgano competente del Centro, en forma de propuesta al Tribunal Calificador. La calificación definitiva que el Tribunal Calificador otorgue a los aspirantes en el Curso Selectivo de Formación, coincidirá con la calificación efectuada por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

13.3. Quienes no superen en su totalidad el Curso perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación de la oposición y quedarán excluidos definitivamente del proceso selectivo, causando baja en el Centro docente por resolución del órgano competente del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, a propuesta del Tribunal Calificador, previo informe del Centro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, los que por acusa involuntaria y debidamente justificada, apreciada libremente por el Tribunal Calificador, no puedan incorporarse al Curso que les corresponda, o continuar en el mismo participando activamente en todas las materias y no se encuentren capacitados para someterse a la oportuna evaluación de las mismas, podrán realizarlo en la siguiente convocatoria que realizase el Ayuntamiento de Madrid.

En estos casos, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que, efectivamente, se finalice el Curso Selectivo de Formación, respetándose la calificación obtenida en la fase de oposición.

14. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso, la de la fase de oposición, y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación conseguida en la fase de concurso; de persistir el empate, éste se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, después se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio; en caso de continuar el empate, éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado 1, carrera profesional y administrativa, de la base 8.1 y sólo en último término se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

15. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

Concluido el Curso Selectivo de Formación, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por orden de puntuación, al órgano competente del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, para su nombramiento como Cabos del Cuerpo de Policía Municipal.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

16. TOMA DE POSESIÓN

16.1. PLAZO

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, debiendo comunicar a la Secretaría del Tribunal con, al menos, tres días hábiles de antelación, la fecha en que dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, tomarán posesión como funcionarios de carrera.

16.2. FORMA

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en las dependencias municipales que se determinen, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividad que estuvieran realizando.

16.3. EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado en la base 16.1, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo

todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO I

G R U P O I

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios básicos. Reforma de la Constitución.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución; su defensa y garantía. El recurso de amparo constitucional. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.
- 3.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.
- 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Provincia. El Municipio.
- 5.- Concepto de Derecho. La Administración y el Derecho. El principio de legalidad. Concepto de Derecho Administrativo; breve referencia a sus fuentes.
- 6.- El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria; especial referencia a la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de aprobación.
- 7.- La Administración Autonómica. La Comunidad de Madrid: origen y características. El Estatuto de Autonomía de Madrid. Instituciones de Gobierno.
- 8.- La Administración Local: concepto. Entidades que comprende la Administración Local. El municipio: concepto y elementos. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios: sus competencias.

G R U P O II

- 9.- La organización del Ayuntamiento de Madrid. El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. Órganos de Gobierno. Su actual configuración. Esquema básico de las distintas Áreas. Especial referencia al Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad. Las Juntas Municipales de Distrito.
- 10.- Jerarquía y disciplina en los Cuerpos de Policía Local. Función de mando. Relaciones de subordinación. El saludo y sus clases. Tratamientos. Presentaciones.
- 11.- La Ley 4/1992, de 8 de Julio, de Coordinación de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid: la Coordinación entre Policias Locales. Régimen

jurídico de los Cuerpos de Policía Local. Organización y estructura. Régimen de selección y promoción.

12.- Reglamento Marco de la organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local. Acceso a los Cuerpos de Policía Local. Promoción interna y movilidad. La formación de las Policías Locales. Uniformidad y equipo.

13.- El Cuerpo de Policía Municipal de Madrid. El Reglamento para el Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid. Organización del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

14.- La Policía municipal y la aplicación de las Ordenanzas. Bandos de la alcaldía. Actuación de la Policía Municipal.

15.- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.

16.- Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid. Ordenanza municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro. Ordenanza municipal reguladora del transporte escolar y de menores de carácter urbano en el Término Municipal de Madrid.

17.- Ordenanza reguladora de señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos. Ordenanzas municipales en materia de sanidad.

18.- Consideraciones generales sobre el Derecho Penal. Concepto. Principios fundamentales. Especial referencia a la Constitución. El Código Penal y las leyes penales especiales.

19.- Principales delitos contra las personas, la propiedad, la libertad y la seguridad.

20.- Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.

21.- Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.

22.- Normas y leyes de circulación en España. Textos legales. Organismos oficiales en materia de tráfico. Competencias.

23.- Técnica de tráfico. Ordenación y regulación del tráfico. Conceptos básicos más usuales en técnica de tráfico: velocidad, intensidad, densidad, capacidad.

Factores que afectan a la capacidad. Capacidad en circulación discontinua. Nivel de servicio.

24.- Clasificación funcional de las vías. Función de la red viaria. Especialización de las vías urbanas. Limitación de acceso. Tipos de vías que componen la red viaria en áreas urbanas. Redes primarias y secundarias.

25.- Control automático del tráfico. Control de una red mediante semáforos en los cruces. Desviaciones automáticas del tráfico.

26.- Denuncias por infracciones en materia de circulación. Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador Recursos. Ejecución y apremio.

27.- Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.

28.- Concepto de accidente de tráfico. Unidades de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico. Diferencia entre informar e investigar. Cualidades de un buen investigador.

29.- Alcoholemia. Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes TAS. Normas para la realización de las pruebas. Alcoholímetro. Descripción general. Obligación de someterse a la prueba.

30.- El proceso histórico de urbanización de Madrid.

31.- La Policía como organización y control social.

32.- Las políticas públicas. Análisis, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

33.- La comunicación humana. Tipología. Canales de comunicación. Gestión de recursos humanos. La dirección de las organizaciones públicas. Análisis de la función directiva. Relaciones entre política y Administración pública. Los directivos públicos.

SEGURIDAD PUBLICA

34.- La Policía en general. Su función en la sociedad. Deontología policial. Códigos internacionales sobre conducta policial.

35.- Principios básicos de actuación policial. Especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía.

36.- El modelo policial español. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías autonómicas. Las Policías Locales.

37.- La función preventiva de la Policía. La Policía de barrio: su necesidad y funciones. Relaciones de la Policía con el ciudadano: normas básicas de actuación. Principios de interrelación: subsidiariedad, proximidad, participación, eficacia y calidad del servicio público.

38.- Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas. Competencias municipales y actuación policial.

39.- Concepto de las transmisiones. Red de transmisiones y medios que la componen. Canal de trabajo y de reserva, malla libre y malla dirigida. Frecuencia de trabajo y de reserva. Indicativos y códigos. Comunicaciones simples, semidúplex y dúplex.

40.- Informática. Concepto. La seguridad y el delito informático.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia. Cada una será eliminatoria para pasar a la siguiente:

1. CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS

1.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. EJECUCIÓN.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

1.3. MEDICIÓN.

Podrá ser electrónica o manual, duplicándose en este ultimo caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

1.4. INTENTOS.

Se efectuará un solo intento.

1.5. INVALIDACIONES.

- a) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
- c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2. CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 800 METROS

2.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. EJECUCIÓN.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A, corriendo desde la salida por calle libre.

2.3. MEDICIÓN.

Podrá ser electrónica o manual, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

2.4. INTENTOS.

Un solo intento.

2.5. INVALIDACIONES.

- a) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- b) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.
- c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

3. SALTO DE LONGITUD DESDE LA POSICIÓN DE PARADO

3.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de un metro de largo por 0,05 metros de ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

3.2. EJECUCIÓN.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

3.3. MEDICIÓN.

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.

3.4. INTENTOS.

Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

3.5. INVALIDACIONES.

- a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.
- d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

4. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL

4.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo de 1 metro de largo por 0,05 metros de ancho, paralela a la zona de

lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea..

4.2. EJECUCIÓN.

Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

4.3. MEDICIÓN.

Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

4.4. INTENTOS.

Podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuando el mejor de los tres.

4.5. INVALIDACIONES.

Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el aspirante pise la línea.
- b) Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella, una vez ejecutado el lanzamiento, con cualquier parte del cuerpo
- d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás
- e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

5. NATACIÓN (25 METROS)

5.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.

5.2. EJECUCIÓN.

Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

5.3. MEDIDAS.

Podrá ser manual duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

5.4. INTENTOS.

Se efectuará un solo intento.

5.5. INVALIDACIONES.

Se considerará que no es válida la realización:

- a) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- b)
- c) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descance con los pies en el fondo.
- d) El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.
- e) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas faltas.
- f) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

CUADRO DE CALIFICACION DE PRUEBAS Y MARCAS

Tabla 1 MUJERES

PRUEBAS	PUNTOS	8 E D A D E S							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS)	10	8"60	8"80	9"00	9"30	9"60	9"90	10"30	10"70
	9	8"96	9"16	9"36	9"66	9"96	10"26	10"66	11"06
	8	9"32	9"52	9"72	10"02	10"32	10"62	11"02	11"42
	7	9"68	9"88	10"08	10"38	10"68	10"98	11"38	11"78
	6	10"04	10"24	10"44	10"74	11"04	11"34	11"74	12"14
	5	10"40	10"60	10"80	11"10	11"40	11"70	12"10	12"50
	4	10"76	10"96	11"16	11"46	11"76	12"06	12"46	12"86
	3	11"12	11"32	11"52	11"82	12"12	12"42	12"82	13"12
	2	11"48	11"68	11"88	12"18	12"48	12"78	13"18	13"58
	1	11"84	12"04	12"24	12"54	12"84	13"14	13"54	13"94
CARRERA DE RESISTENCIA (800 METROS)	0	12"20	12"40	12"60	12"90	13"20	13"50	13"90	14"30
	10	3'00	3'06	3'12	3'20	3'28	3'36	3'46	3'56
	9	3'15	3'21	3'27	3'35	3'43	3'51	4'01	4'11
	8	3'29	3'35	3'41	3'49	3'57	4'05	4'15	4'25
	7	3'44	3'50	3'56	4'04	4'12	4'20	4'30	4'40
	6	3'58	4'04	4'10	4'18	4'26	4'34	4'44	4'54
	5	4'13	4'19	4'25	4'33	4'41	4'49	4'59	5'09
	4	4'27	4'33	4'39	4'47	4'55	5'03	5'13	5'23
	3	4'42	4'48	4'54	5'02	5'10	5'18	5'28	5'38
	2	4'56	5'02	5'08	5'16	5'24	5'32	5'42	5'52
SALTO DE LONGUITUD (DESDE PARADO)	1	5'11	5'17	5'23	5'31	5'39	5'47	5'57	6'07
	0	5'25	5'31	5'37	5'45	5'53	6'01	6'11	6'21
	10	2'35	2'30	2'25	2'15	2'05	1'95	1'80	1'65
	9	2'20	2'15	2'10	2'00	1'90	1'80	1'65	1'50
	8	2'05	2'00	1'95	1'85	1'75	1'65	1'50	1'35
	7	1'90	1'85	1'80	1'70	1'60	1'50	1'35	1'20
	6	1'75	1'70	1'65	1'55	1'45	1'35	1'20	1'05
	5	1,60	1'55	1'50	1'40	1'30	1'20	1'05	0'90
	4	1'45	1'40	1'35	1'25	1'15	1'05	0'90	0'75
	3	1'30	1'25	1'20	1'10	1'00	0'90	0'75	0'60
LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL DE 3 Kg.	2	1'15	1'10	1'05	0'95	0'85	0'75	0'60	0'45
	1	1'00	0'95	0'90	0'80	0'70	0'60	0'45	0'30
	0	0'85	0'80	0'75	0'65	0'55	0'45	0'30	0'15
	10	6,50	6,50	6.00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00
	9	6,10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60
	8	5,70	5,70	5,20	5,20	4,70	4,70	4,20	4,20
	7	5,30	5,30	4,80	4,80	4,30	4,30	3,80	3,80
	6	4,90	4,90	4,40	4,40	3,90	3,90	3,40	3,40
	5	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50	3,50	3,00	3,00
	4	4,10	4,10	3,60	3,60	3,10	3,10	2,60	2,60
	3	3,70	3,70	3,20	3,20	2,70	2,70	2,20	2,20
	2	3,30	3,30	2,80	2,80	2,30	2,30	1,80	1,80
	1	2,90	2,90	2,40	2,40	1,90	1,90	1,40	1,40
NATACION (25 METROS)	0	2,50	2,50	2,00	2,00	1,50	1,50	1,00	1,00
	10	14"	16"	18"	21"	24"	27"	31"	35"
	9	16"	18"	20"	23"	26"	29"	33"	37"
	8	18"	20"	22"	25"	28"	31"	35"	39"
	7	20"	22"	24"	27"	30"	33"	37"	41"
	6	22"	24"	26"	29"	32"	35"	39"	43"
	5	24"	26"	28"	31"	34"	37"	41"	45"
	4	26"	28"	30"	33"	36"	39"	43"	47"
	3	28"	30"	32"	35"	38"	41"	45"	49"
	2	30"	32"	34"	37"	40"	43"	47"	51"
	1	32"	34"	36"	39"	42"	45"	49"	53"
	0	34"	36"	38"	41"	44"	47"	51"	55"

CUADRO DE CALIFICACIÓN DE PRUEBAS Y MARCAS

Tabla 2 HOMBRES

PRUEBAS	PUNTOS	E D A D E S								
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	
CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS)	10	7"20	7"40	7"60	7"80	8"10	8"40	8"70	9"00	
	9	7"56	7"76	7"96	8"16	8"46	8"76	9"06	9"36	
	8	7"92	8"12	8"32	8"52	8"82	9"12	9"42	9"72	
	7	8"28	8"48	8"68	8"88	9"18	9"48	9"78	10"08	
	6	8"64	8"84	9"04	9"24	9"54	9"84	10"14	10"44	
	5	9"00	9"20	9"40	9"60	9"90	10"20	10"50	10"80	
	4	9"36	9"56	9"76	9"96	10"26	10"56	10"86	11"16	
	3	9"72	9"92	10"12	10"32	10"62	10"92	11"22	11"52	
	2	10"08	10"28	10"48	10"68	10"98	11"28	11"58	11"88	
	1	10"44	10"64	10"84	11"04	11"34	11"64	11"94	12"24	
CARRERA DE RESISTENCIA (800 METROS)	0	10"80	11"00	11"20	11"40	11"70	12"00	12"30	12"60	
	10	2'15	2'21	2'27	2'33	2'41	2'49	2'57	3'05	
	9	2'30	2'36	2'42	2'48	2'56	3'04	3'12	3'20	
	8	2'44	2'50	2'56	3'02	3'10	3'18	3'26	3'34	
	7	2'59	3'05	3'11	3'17	3'25	3'33	3'41	3'49	
	6	3'13	3'19	3'25	3'31	3'39	3'47	3'55	4'03	
	5	3'28	3'34	3'40	3'46	3'54	4'02	4'10	4'18	
	4	3'42	3'48	3'54	4'00	4'08	4'16	4'24	4'32	
	3	3'57	4'03	4'09	4'15	4'23	4'31	4'39	4'47	
	2	4'11	4'17	4'23	4'29	4'37	4'45	4'53	5'01	
SALTO DE LONGITUD (DESDE PARADO)	1	4'26	4'32	4'38	4'44	4'52	5'00	5'08	5'16	
	0	4'40	4'46	4'52	4'58	5'06	5'14	5'22	5'30	
LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL DE 5 Kg.	10	2,80	2,75	2,70	2,65	2,55	2,45	2,35	2,25	
	9	2,64	2,59	2,54	2,49	2,39	2,29	2,19	2,09	
	8	2,48	2,43	2,38	2,33	2,23	2,13	2,03	1,93	
	7	2,32	2,27	2,22	2,17	2,07	1,97	1,87	1,77	
	6	2,16	2,11	2,06	2,01	1,91	1,81	1,71	1,61	
	5	2,00	1,95	1,90	1,85	1,75	1,65	1,55	1,45	
	4	1,84	1,79	1,74	1,69	1,59	1,49	1,39	1,29	
	3	1,68	1,63	1,58	1,53	1,43	1,33	1,23	1,13	
	2	1,52	1,47	1,42	1,37	1,27	1,17	1,07	0,97	
	1	1,36	1,31	1,26	1,21	1,11	1,01	0,91	0,81	
NATACION (25 METROS)	0	1,20	1,15	1,10	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65	
	10	6,50	6,50	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00	
	9	6,10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60	
	8	5,70	5,70	5,20	5,20	4,70	4,70	4,20	4,20	
	7	5,30	5,30	4,80	4,80	4,30	4,30	3,80	3,80	
	6	4,90	4,90	4,40	4,40	3,90	3,90	3,40	3,40	
	5	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50	3,50	3,00	3,00	
	4	4,10	4,10	3,60	3,60	3,10	3,10	2,60	2,60	
	3	3,70	3,70	3,20	3,20	2,70	2,70	2,20	2,20	
	2	3,30	3,30	2,80	2,80	2,30	2,30	1,80	1,80	
	1	2,90	2,90	2,40	2,40	1,90	1,90	1,40	1,40	
	0	2,50	2,50	2,00	2,00	1,50	1,50	1,00	1,00	
	10	12"	14"	16"	18"	21"	24"	27"	30"	
	9	14"	16"	18"	20"	23"	26"	29"	32"	
	8	16"	18"	20"	22"	25"	28"	31"	34"	
	7	18"	20"	22"	24"	27"	30"	33"	36"	
	6	20"	22"	24"	26"	29"	32"	35"	38"	
	5	22"	24"	26"	28"	31"	34"	37"	40"	
	4	24"	26"	28"	30"	33"	36"	39"	42"	
	3	26"	28"	30"	32"	35"	38"	41"	44"	
	2	28"	30"	32"	34"	37"	40"	43"	46"	
	1	30"	32"	34"	36"	39"	42"	45"	48"	
	0	32"	34"	36"	38"	41"	44"	47"	50"	

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MEDICAS
QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE
CABO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....

D.N.I.:..... Edad:.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Cabo del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste, firmo la presente autorización en
....., a..... de..... de 200.....

FIRMADO:

ANEXO IV

D. _____,
con Documento Nacional de Identidad nº _____, declara
bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo
para ingresar como Cabo en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento
de Madrid que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma
reglamentaria y llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

Madrid, a _____ de _____ de 200

FIRMADO:

ANEXO V

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACION A LA APTITUD FÍSICA

1) RELACION PESO-TALLA

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:
 $P = (T-100) + 30$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) - 30$$

P= Peso expresado en kilogramos

T= Talla expresada en centímetros.

2) EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3) EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL

3.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

3.2 Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier

causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4) EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECIFICO

4.1 OJO Y VISION

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3 Las discromatopsias graves que imposibiliten el desempeño de la labor policial.

4.1.4. Desprendimiento de retina.

4.1.5. Estrabismo.

4.2 OIDO Y AUDICIÓN

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3 Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm./Hg.

Presión diastólica: 90 mm./Hg.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.